# Boletin



Dicin

DELA

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.-Por seis meses 15 pesetas.—Per tres meses 19 pesetas.—Per un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 centimos de peseta.

Se admiten suscriciones y anuncios en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.-Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada à los Editores con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo. -- No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un ano 25 pesetas.-Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por an mes 5 pesetas.

Número sue to 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 81.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

(Conclusion.)

Pero cuando el numero de Pósitos de una provincia no llegue á los 50 que marca el reglamento, el número de los empleados entónces habra de reducirse, bien al Oficial con un Escribiente, ó al Oficial sólo, si así lo estimase conveniente la Comision, Objeto de consultas ha sido la ! Ordenacion de pagos y la Intervencion, así como el premio que ha de abonarse à los Depositarios y la época de la rendicion de cuentas y la contabilidad. Puntos son estos que basta solo fijarse un tanto para que desaparezcan las dudas surgidas. El caracter de esta contabilidad es por demás sencillo, estando exento de complicaciones, pues su única partida de haber es el producto del contingente de los Pósitos, y las del debe solo pueden estar constituidas por los gastos del personal de sus empleados y material de sus oficinas, que no figuran en ningun otro presupuesto que el suyo propio. En tal concepto, y atendidas las prácticas de toda buena contabilidad, el Gobernador, como su Presidente, ha de sen el ordenador de sus pagos J el Secretario el interventor de todas sus cuentas. No bastando para exigir otras formas la circunstancia de que se cu-todio en la Depositaría de los fondos provinciales su numerario, porque esta cuenta de depósito se lleva ordinariamente en una simple libreta de debe y haber por · un solo concepto, es una mera cuenta de caja aparte que, segun el articulo 52 del reglamento, tiene que llevarse por soparado de la de los fondos provinciales. En cuanto al

de grave responsabilidad y riesgo | que sobre el mismo pesa por la custodia de los fondos que se le confian y por los quebrantos de moneda à que se ve expuesto, estando aquel comprendido, tanto en el artículo 18 del reglamento como en la regla 9.º de la instruccion de 31 de Mayo de 1864, vigente en la actualidad.

Respecto de la época de reudicion de cuentas, hay que tener presente que si bien la ley se promulgó en 1877, el reglamento no lo fué hasta 1878, y además las dificultades surgidas hau prolongado su completo planteamiento: de aquí que, en atencion á las citadas épocas, se deduzca que el primer ejercicio ha de ser el de 1877 a 1878; y por ultimo, respecto à la contabilidad, los artículos 15 al 25 del reglamento actual, la ley de presupuestos y contabilidad provincial, hoy en parte restablecida, y la instruccion especial para cuentas de los Pósitos municipales de 31 de Mayo de 1864 ántes citada, estas últimas en la parte que no se opongan á la ley y reglamento recientemente publicados, constituyen el sistema de contabilidad á que tanto las Comisiones municipales come las permanentes de Pósitos deben atenerse.

Resueltas, pues, las indicadas consultas, y oido el informe del Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con este alto cuerpo, ha tenido á bien dictar las reglas s guientes:

1. El contingente que abonarán los Ayuntamientos à las Comisiones ! permanentes de Pósitos será el de nega de las que formen el total cargo art. 50 del reglamento.

premio de los Depositarios, es un seta por cada 100 de las del arca; tentes en una provincia fuera mederecho que corresponde al deber debiéndose entender ali el arf. 52 del reglamento vigente de 11 de Junio de 1878.

> 2. Dicho contingente debera satisfacerse à contar desde el ejercició de 1877-78 inclusive, comprendiendo solumente los granos y dinero que havan tenido movimiento en el año de la cuenta.

3. La diferencia que resultare entre la cantidad que se haya abonado por los Ayuntamientos á las referidas Comisiones y la que ahora les corresponde se hará efectiva á la mayor brevelad, y los que no hubieren cumplido con este servicio abonarán desde luego dicho contingente, con arreglo a lo prevenido en la disposicion primera.

4. Los gastos de instalación de que legitimamente se originen en estas, à su vez, en el tambien imb las Comisiones de Positos se abonaran con cargo á los fondos que marca la disposicion primera, orde- por este Ministerio, los cinalest so nando las cuestas el Gobernador, el sjustarán at mo leto adjunto: interviniendo dichos fondos el Secretario de la Comision permanente la gratificacion de 1.000 pesetas, abo- por espacio de tres dias. nada por mensualidades vencidas. Esta gratificacion empezara a regir desde 1.º de Jalio de 1878.

5. Los empleados nombrados para auxiliar los trabajos de las Comisiones permanentes sufririn el descuento de un 5 por 100 en sus haberes. Caso de no existir cesantes de la Administracion civil que soliciten ser colocados en el personal plazas con el personal que crea idó- l

nor de 50, se disminuira el personal todo lo posible, numbranduse solo el estrictamente necesario à juicio de la Comision.

6. Los Depositarios de fondos de Positos percibiran el premio que marca la reglar9! de la Rual órden instruccion de 51 de Mayorde 1864;

7. La contabilidad se llevara con estricta sujecion á lo dispuesto en la Real orden citula apteriormente y en el capitulo 3. del reglamento vigente de Púvitos.

8. Los Gobernadores accoidarán de que en el improrogable plano de un mes cumplan les Ayuntamientes con lo mandado en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio del último año, remitiendo a las Comisiones permanentes los Hator personal, de material y los demás reclamados, en aquellas; envienda prorogable p'azo de 15 dias, contado desde que espire el primero, los ingresen de los contingentes que resumenes que se les tienen pedidos

9. Tauto la presente Real orden como el modelo, que la acompaña se al cual se le señalará anualmente, públicarán en los Boletines officiales.

Disposiciones transitorias.

Los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes, v a la vez de las Diputaciones provinciales, excitarán el celo de estas en aquellas provincias en que las referidas Comisiones no hubieren podido instalarse ni principiar a ejer. cer sus funciones por falta de fordos, à fin de que, con cargo al capitalo de la Comision permanente de Po- de gastos imprevistos, y a toalidade sitos, el Gobernador provecra las de reintegro como ya se ha verificados en algunas provincias, les faciliten neo para desempeñar dichos cargos, las cautidades que se juzguen ne-10 céntimos de peseta por cada fa- con acregio á lo prevenido en el cesarias hasta tanto quo se lista. efectivo el comingente de les Aganti de le cuenta de panera, y una pe-i. Si el número de Pósitos exista tamiento de la locale de la oq

# POSITOS.

## Resúmen general que totaliza los estados parciales de esta provincia.

Nymero de	de los Aynnta- mientos de esta provincia, por órden alfabético, que tienen Pósitos	que for las con y	del arc	de panera la en Metálico.  Pts. Cts.	del a mient  Gra	ca por os y otr	panera y reparti- os gastos.  Metálico.  Pts. Cts.	de labradores socorridos en este periodo.	que le Gra	en anos. Cuart	Metalico.	Fgs.	mo capi o y á r anos.	de dendo- ital repar-	fesultagener por c tros, c	al de ca rélitos, efectos y anos. Cuart.	segun aventario da pósito suminis- anticipos Metálico.
					•					(Provin	icia)	de		de 1879.		•	*

El Secretario,

El Gobernador,

### GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

Hay un sello que dice.-Capitanía general de Castilla la Vicja R. M.—Orden general de 25 de Abril de 1879, en Valladolid.

se dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

observancia constante de las Ordenanzas y Reglamentos del Ejercito plaza. De los nombrados, se dará Generales de los Distritos pasen precisamente todos los años, una revista de Inspeccion à los Cuerpos de cualesquiera arma é Instituto que tengan á sus órdenes, sin perjui-Cio de poderlo hacer siempre que lo juzgen oportuno, considerandoseles en todo tiempo como inspectores en revista. Vicisitudes y perturbaciones que ya cesaron, han tenido en suspenso esta importante obligacion desde el año de 1867; pero vuelto el pais á sus condiciones regulares, y siendo necesario no dilatar mas su cumplimiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

- 1.º Se declara subsistente la Real orden de 5 de Abril de 1866.
- 1.º del próximo mes de Julio. | cargo en aquel distrito.

En Real orden de 17 del actual l'designacion se hará por el General cen aquella provincia. en Jese del mismo; y respecto a eExemo. Sr: Para asegurar la girá con igual objeto, un Jefe y un oficial de los Cuerpos de dicha rectores generales respectivos, para que se anoten dichas concesiones en sus hojas de servicio.

- 4.° El General en Jese del Ejército del Norte y los Capitanes Generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia y Aragon, podrán delegar el todo, ó parte de su cometido, en Generales à los que sirven- á sus órdenes, dando cuenta á este Ministerio de quien sean los designados.
- 5.° Queda autorizado el Capitan General de Andalucía, para delegar en el Gobernador Militar de Cádiz y Comandante General de Campo de Gibraltar, la revista de las fuerzas de sus mandos respectivos; así como en el Brigadier Sub-director de Re-2. La revista de Inspeccion del montas por lo que toca á los Es-
- po de Estado Mayor del Ejército, y que reviste las fuerzas de su guar- Real orden de 12 de Febrero de 1867.

si no lo hubiere disponible, á otro | nicion y de los demás presidios me-Jese de la guarnicion; y à uno de nores, ó bien disponer le que mejor lotras instrucciones, en completa ar sus Ayudantes ú oficial á sus órde- crea, respecto á los mismos, para monía con la actual organizacion nes como Auxiliar; este último podrá; el servicio de que se trata. Tambien tambien serlo un oficial de uno de podrá facultar al Gobernador Mililos Batallones de Reserva ó de De- tar de Málaga, para que pase dicha pósito. En el Ejército del Norte, esta i revista á los Cuerpos que guarne-

- 7.° La guarnicion de la Isla de Ceuta su Comandante General ele- Menorca serà revistada por el Gobernador Militar de la misma.
- 8.º La revista comprenderá, no solo á los Cuerpos activos, sino está mandado que los Capitanes conocimiento unicamente á los Di- tambien á los de Reserva, de Depósitos y á los Jefes y oficiales de reemplazo.
  - · 9.º La revista anual de armas formará parte de la de inspeccion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Abril de 1854.
  - 10 Los Inspectores examinaran detenidamente el estado del Ejercito, así en el personal como en el material, para dar cuenta precisa del resultado; debiendo remediar en el acto cuanto observen contrario á lo establecido en las Ordenanzas y Reglamentos, y en las circulares de los Directores; proponiendo á la vez lo que estimen apropósito para que desaparezcan las prácticas viciosas ó defectos que se noten.
- 11. Si se advirtiera falta ó abuso que envuelva responsabilidad, se disaño actual, dará principio el dia tablecimientos que este tiene á su pondrá desde luego la instruccion del oportuno sumario, à fin de que 3.º Los Capitanes Generales de 6.º El Capitan General de Gra- seguido por sus trámites legales, los, distritos, nombrarán para el car- nada, podrá autorizar al Brigadier se proceda como en justicia corresgo de Secretario a un Jete del Cuer- Gobernador Militar de Melilla para ponda, segun está mandado en la

12. Mientras que no se dicten militar se observarán las circuladas en 11 de Agosto de 1863, sin perjuicio de introducir en ellas las modificaciones que el tiempo trascur rido haya hecho indispensables; y en el concepto de que no se esperará à que esté terminada la revista de la guarnicion de un distrito para dar cuenta a este Ministerio, sino que se ira dando cuenta parcial, à medida que concluya la de cada uno de los Cuerpos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimieuto y fines indicados. - Dios guarde à V. E muchos años. - Madrid 17 de Abril de 1879 — Campos,

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la mayor publicidad à fin de que llegue a conocimiento de todas las clases militares de este Distrito, quedandoen darlas instrucciones y formularios que se crean necesarios para la mencionada revista de Inspeccion de conformidad, con lo prevenido en la presente Real orden.—El Coronel Jese de E. Mayor, Hermégenes Samaniego.-Es copia.-El Curonel Gobernador Militar interino, Lasy.

Batallon Reserva numero 36.

Don Juan Ramos Soler, Teniente Coronel graduado Comandante Fisca de este Batallon Habiendo dejado de comparecer.

mento de Reservas de veinte y dos será sentenciado en rebeldía: de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete el soldado en situacion de licencia ilimitada agregado à este Batallon Reserva de Palencia número treinta y seis Benigno Dominguez, hijo de Mariano y de Blasa natural de Villoldo, Ayuntamiento del mismo nombre en el Juzgado de primera Instancia de Carrion de los Condes en la Provincia de Palencia y quinto por el cupo del pueblo de su naturaleza.

Hallandone sumariandole por el referido delito, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo en uso de las facultades instruido en esa Direccion general, ! que me concede la Ordenanza para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion de este documento en el Boletin oficial de la Pro-Vincia, se presente á declarar en esta casa fiscalia sita en la calle de la Vireina número catorce, advirtiéndole que de no efectuarlo dentro del referido término, se le seguirá la responsabilidad que pueda caberle, sufrira los perjuicios consiguientes, y se le sentenciará en rebeldia.—Palencia cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Comandante Fiscal, Juan Ramos.

Don Juan Ramos Soler, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal de este Batallon.

Por el presente primer edicto cito, ilamo y emplazo al soldado que fué del Regimiento Infanteria de Gerona hoy agregado á esta Reserva en situacion de licencia Ilimitada Fermin Fernandez Grande hijo de Fermin y de Juana, natural de Valladolid avecindado en Marcilla Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes en la provincia de Palencia y que era pastor cuando entró en quinta de la que resultó soldado por el cupo del pueblo de Marcilla correspondiente al primer reemplazo de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro del plazo improrogable de treinta dias se presente á dar sus descargos en estacasa Fiscalia sita en la calle de correspondientes." Vireina número catorce y en la aumaria que me hallo instruyén- riódico oficial para conocimiento de dola, por el delito de falta de pre- los Ayuntamientos y particulares sentacion à la revista personal que y especialmente de los Secretarios prescribe el artículo ciento cuatro de los municipios al objeto de la del Reglamento de Reservas de coleccion que los mismos deben veinte y dos de Octubre de mil formar de la legislacion del papel ochocientos setenta y siete, advir- sellado. tiéndole, que de no presentarse Palencia 6 de Mayo de 1879. seguiran los perjuicios consiguien- ramolino.

á la revista personal que prescribe tes, quedará sujeto á la responel artículo ciento cuatro del Regla- sabilidad que pueda resultarle, y

> Palencia seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.-El Comandante Fiscal, Juan Ramos.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Marzo último la Real orden que sigue:

"Ilmo. Sr.:-He dado cuenta

al Rey (q. D. g.), del expediente

con motivo de consulta promovida por el Jese ecoconómico de la provincia de Sevilla, acerca del papel sellado en que deben extenderse los Vendis, necesarios para la circulacion de los azúcares nacionales. En su vista, y considerando que el propósito de la Administracion al crear esa restriccion de la circulacion ó transito de los azúçares de fabricacion peninsular, ha sido procurar una garantía al Estado, que impida las defraudaciones que puedan cometerse en las ventas de los azúcares de otras procedencias; y considerando que lo causan en los libros de la contabilidad del Estado; S. M., de conformidad con el parecer emitido por la Asesoría general de este Ministerio, y lo informado por esa Direccion general, se ha servido resolver que los Vendis introducidos por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, en cuanto la Administracion los interviene están comprendidos en el articulo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.-De Real orden lo digo á V. I. para los efectos

Lo cual se inserta en este pe-

dentro del referido término, se le -El Jese Económico, Andrés Car-

ESTADO que minifiesti la recaulación obtenida en ceta capital por Dereches del Tesoro y recargos del mencionado impuesto en el mes de Abril de 1879.

2       564       45       468       78       1055       21       1056         3       445       46       406       62       852       08       1510         4       537       57       468       27       4005       84       105         5       655       54       574       43       4229       47       100       6       229       47       100       105       100       107       540       61       452       08       973       69       20		497 564 445 537	89 45 46	. i ·	461	- <del></del> 1	le massen de com e
2		445 537	45 46		461 468	50	3. classic especial s.
2	2 3	445 537	45 46	y ***	461 468	50	959 19
3	2 3 4	445 537	46		468	44	10 (10 m)
3	3 ,	537			•	78	1 1053 21 11311
4       557       57       468       27       1005       84         5       055       54       574       45       4229       47         6       296       05       255       81       549       84       97         7       540       61       452       08       973       89       26         8       269       27       241       50       510       57       92         9       401       52       502       40       705       92       20         10       407       54       90       48       197       82       21         11       172       55       171       14       545       67       14         421       47       400       56       822       95       14         45       465       25       362       72       827       97         45       465       25       362       72       827       97         45       465       25       14       575       79       321       90       490       490       490       490       490       490       490       490<	A		57		406	62 v	
6 296 05 255 81 549 84	Mr. A	15.7	U1	387	468	27	1005 84
7       540       61       452       08       973       89       26       27       241       50       510       57       1       99       401       52       502       40       705       92       10       107       54       90       48       197       82       90       11       172       55       171       14       545       67       42       42       47       400       56       822       95       42       45       42       47       400       56       822       95       42       45       42       47       400       56       822       95       42       42       47       400       56       822       95       42       42       47       400       56       822       95       42       42       47       47       400       56       822       95       42       42       42       90       44       452       41       575       79       821       90       44       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42	5	(14)	54		574	15	4-990 47
7       540       61       452       08       973       89       26       27       241       50       510       57       1       99       401       52       502       40       705       92       10       107       54       90       48       197       82       90       11       172       55       171       14       545       67       42       42       47       400       56       822       95       42       45       42       47       400       56       822       95       42       45       42       47       400       56       822       95       42       42       47       400       56       822       95       42       42       47       400       56       822       95       42       42       47       47       400       56       822       95       42       42       42       90       44       452       41       575       79       821       90       44       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42       42	в	296	03		255	81	549 84 E
9 401 52 502 40 705 92 10 107 54 90 48 197 82 11 172 55 171 14 545 67 12 421 47 400 56 822 05 15 465 25 362 72 827 97 14 452 11 375 79 821 90 15 264 17 257 21 507 38 16 498 20 409 23 997 49 17 329 80 274 95 6045 75 18 218 86 205 57 422 25 19 449 57 581 20 530 5716 81 20 411 52 552 54 76 18 18 75 20 411 52 552 54 76 18 18 75 20 411 52 552 54 76 18 18 75 21 634 02 489 24 427 35 22 458 84 452 59 914 45 25 712 44 559 46 1271 87 26 648 41 511 72 166 15 27 580 56 554 29 714 65 28 451 55 575 74 807 07 18 10 29 370 51 565 72 734 03 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	7	540	61		452	$08 \cdots$	그 그 그렇게 되는 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
9	. 8 .	269	27		241	50	510 57
10	9	401	52		502	40	705 92
11	10	107	54		90	48	197 82
12       421       47       400       56       822       65         15       465       25       362       72       827       97         14       452       11       575       79       821       90         15       264       17       237       21       501       38       516         16       498       20       409       23       4907       43       517       501       38       516       501       38       516       402       43       4907       43       517       501       301       501<	11	172	55	ž:	171	14	
45       465, 25       362 72       827 97         14       452 11       575 79       321 90         45       264 17       257 21       501 38         16       498 20       409 23       905 49         47       529 80       274 95       604; 575         18       218 86       205 57       422 25         19       449 57       581 20       550 57 57         20       411 52       552 54       76 6 66 7         21       634 02       489 24       4271 26         22       458 84       452 59       914 45         25       448 81       575 10       821 9101 ns         24       570 59       524 16       694 75         25       712 41       559 46       1271 87         26       648 41       511 72       1160 15         27       580 56       554 29       714 65         28       451 55       575 74       807 07 100         29       370 51       565 72       734 05         50       306 81       269 91       576 72         12760 65       10921 81       25682 44	12	421	47.	:	400	56	
14       452       11       575       79       321       90         15       264       17       257       21       501       38       516         16       498       20       409       23       907       40       38       517       422       25       501       38       517       422       25       501        501       <	15	465.	25	- 4	362	72	847 97
15	14.	**************************************	11		575	79	
16       498       20       409       23       4907       43         17       529       80       274       95       604:575       75       18         18       218       86       205       57       422       25       25       25       25       25       25       25       25       25       25       25       25       25       25       26       26       26       26       26       26       26       26       26       27       26       27       28       451       25       27       28       451       25       27       26       648       41       511       72       166       15       27       28       451       25       27       26       648       41       511       72       166       15       27       28       451       53       575       74       807       07	15	264	17		237	21	
17	16	498	20	·	409	23	
19	47	339			274.	95	604-, 75
19	18	218	86		205	57	422 25 25
20 411 52 552 54 76 10 685 7 21 634 02 489 24 1271 26 22 458 84 452 59 911 45 25 448 81 575 10 821 9101000 24 570 59 524 16 694 75 25 712 41 559 46 1271 87 26 648 41 511 72 1660 15 27 580 56 554 29 714 65 28 451 55 575 74 807 07 5000 29 370 51 565 72 754 05 50 506 81 269 91 576 72	19	449	<b>57</b>		581	20	5 550 Einem al
21 634 02 489 24 4271 26 22 458 84 452 59 914 45 25 448 81 575 10 821 91010ns 24 570 59 524 16 694 75 25 712 41 559 46 1271 87 26 648 41 511 72 166 15 27 580 56 534 29 714 65 28 451 55 575 74 807 07 2000 29 370 51 565 72 754 05 50 306 81 269 91 576 72	20	411	<b>52</b>	+1	552	54	
22       458       84       452       59       914       45         25       448       81       575       10       821       9101108         24       370       59       524       16       694       75         25       712       41       559       46       1271       87         26       648       41       511       72       166       15         27       580       56       354       29       714       65         28       451       53       575       74       807       07         29       370       51       565       72       754       03         50       306       81       269       91       576       72         405       50       50       50       576       72       50	21	634	02	50	489	24	The state of the s
25 448 81 575 10 821 9101 ms 24 570 59 524 16 694 75. 25 712 41 559 46 1271 87 26 648 41 511 72 1660 15 27 580 56 554 29 714 65 28 451 55 575 74 807 07 1200 29 370 51 565 72 754 05 50 506 81 269 91 576 72	22	458	84	10	452	59	914 45
24     570     59     524     16     694     75       25     712     41     559     46     1271     87       26     648     41     511     72     1160     15       27     580     56     534     29     714     65       28     451     53     575     74     807     07       29     370     51     565     72     734     03       50     306     81     269     91     576     72       12760     65     10921     81     25682     44	25	448	81				821 51010ns
25 712 41 559 46 1271 87 26 648 41 511 72 166 15 27 580 56 554 29 714 65 28 451 55 575 74 807 07 29 370 51 565 72 754 05 50 306 81 269 91 576 72	2000 000 00 W		59	7.4			
26 648 41 511 72 1760 15 27 580 56 554 29 714 65 28 451 55 575 74 807 07 51 565 72 754 05 576 72 50 506 81 269 91 576 72 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	<b>2</b> 5	712	41		559	46	
27 580 56 554 29 714 65 28 451 55 575 74 807 07 5100 29 370 51 565 72 754 05 50 306 81 269 91 576 72 100 25682 44	26						1 166 15
28 451 55 575 74 807 07 151 162 29 370 51 565 72 754 05 576 72 576 72 101 12760 65 10921 81 25682 44	27	500000000000000000000000000000000000000					
370 51 565 72 576 72 57	28				A (2)	74	Contarkhing and
50 306 81 269 91 576 72 100 12760 65 10921 81 25682 44	29	[			240	72	
12760 65 10921 81 25682 44			2122 X	10		25.5977.500	יוטיר לבל בללוניו
the state of the state of	1				,	₩.₽	010 12
the state of the state of		19760	65	, <del></del> .	4091	Ω1	95000 11
Palencia 30 de Asisi de 4879 - El lese económico Andere Currentella.	L PEGG.	14100	( .	1	VOAI.		
A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T	Palencia	30 45 /48	4 46 4 241	)D	lafa an	and niae	A milede Comment all

A Profession of the transport APENDICES

à los amillaramientos.

Los contribuyentes, en los térno es justo que los comerciantes minos municipales de los pueblos tengan que sufrir un nuevo tri- que á continuacion se expresan, buto por razon de un documento cuya riqueza haya sufrido alteran que si produce cargo y descargo, cion en el año económico actual, presentarán en las Secretarías respectivas y termino de quince dias à contar desde la fecha de este Boletin, relaciones de la alta o baja que hayau tenido, à fin de que las juntas periciales puedan proceder á la formacion del Apendice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1879 à 1880.

Rueblos que se citan.

Olmos de Pisuerga. Villovieco. Cevico Navero. Villatoquite. Fuentes de Valdepero. Poza de la Vega. La Serna. Pedraza de Campos. Villahan de Palenzuela. Villalcon. Villarmentero. Quintana del Puente. Gozon.

COMISION in icuns de Evaluacion' y repartimiento:

de Palenciansmennen El último é improrogable plazo concedido para la presentacion de cédulas de amilieramientos inst tifica planamente ola condessanibate cia y buen desegnen la Direccion general, deli Ramo, de propossione nat: facilidades á ilos contribuyantes para la declaracion de la niquera que posean, toda, yez aque desde mediados de Diciembre, últimos Fin que se publicaron los reglamentos y circulares para la ejecucion de este importante servicios hastaifin del corriente summer aquel otátio mina, hau trascurrido cinco mesco tiempo mas que suficiente para que puedan llenar sus cédulas todos los Senores propietarios por numerosas que seam sus fireas y grant des las dificultales que hayafeted Por consecuencia, escito por

última vez a los contribuyentes de esta Capital, que se hallen en descubierto, y a las Juntas municipales de la provincia, pare adoit dentro del mes actual presentent' las expresadas relacionus, si descan evitar las consecuencias à que les espone la falta ya injustificada; y esta Comision el disgusto de ejecutare las medidas cocrettivas vejacorias que! determina el reglamento reformatiblo.

Palencia 7 de Mayo de 1879 v -Maximino P. Yela. Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Existiendo vacante una plaza de-maestro de obras militares de 3.ª clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, debiendo verificarse el acto del examen teórico en la Ciudad de Guadalajara el dia 7 de Agosto del presente año.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta del 16 de Setiembre de 1875 y así mismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia General Subinspeccion, en Valladolid, calle de Milicias núm. 1, todos los dias no feriados de 10 de la mañana à 2 de la tarde.

Valladolid 26 de Abril de 1879. -El Comandante Secretario, Alejandro Roji.

### ARTILLERIA

Comandancia General Sub-inspeçcion del Distrito de Castilla la

Vacante en la fundicion de bronce una plaza de maestro de taller de tercera clase dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas obcion a derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Las oposiciones para cubrir dicha vacante se verificarán ante la Junta facultativa del citado establecimiento dando principio el dia 15 de Julio próximo venidero con sujecion al programa de examenes que estará de manifiesto en las ofieinas de las fábricas de Oviedo y Trubia y los parques de Ciudad Rodrigo, Gijon y Valladolid.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria antes del dia primero del citado mes acompañando certificacion de buena conducta. - Es copia.

Vacante en la fábrica de pólvora de Granada, una plaza de maestro de taller de tercera clase, maquinista dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Las oposiciones à fin de cubrir dicha vacante tendra lugar ante la junta facultativa de la citada fabrica dando principio el dia 15 de Julio próximo venidero con sugecion al programa de examenes que estará de manificato en las oficinas de las fábricas de Trúbia y Oviedo y en los Parques de Ciudad Rodrigo, Gijon y Valladolid I

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de artilleria antes del dia primero del citado mes acompañando certificacion de buena conducta. — Es copia,

### JUNTA

de reparacion de Templos de la Diócesis de Palencia.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del mes actual se ha señalado el dia 24 del próximo Mayo á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Sta. Clara de Calabazanos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante dos mil ochocientos treinta y dos pesetas, setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallandose de manifiesto en la Secretaria, de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, los pliegos de condiciones y memoria esplicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en sú redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas, sesenta y tres centimos en dinero 6 en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Palencia 25 de Marzo de 1879. -El Presidente de la Junta, El Obispo de Palencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exijen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometé à tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujeccion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...(Fecha y firma del proponente.

NOTA Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa cio advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra por la que se comprometa à la ejecucion de las obras.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

			W.	ALL	ECHDO:	1.		<del></del> -				
		·VAR	ONES.		<u>  :                                   </u>	HEMBRAS.						
Decemas.	Solterus.	Casados.	Vindos.:	Jotal.	Solteras.	Casadas.	Yiedas.	Telal.	general			
1.*	2	1	<b>,</b>	3	6	2	2	10	13			
2,*	6	3		9	3	3	4	10	19			
3.*	5.	3	•	8	,	2	3	5	13			
Total.	13	7		20	9	7	9	25	45			

Palencia 1.º de Mayo de 1879.-El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1879.

₽		NA(	CIDOS	s VI	VOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser in-critos.							Total
8	Le	gitin	108.	No legitimos.			Total	Legitimos.			No legitimos.			Total	de
Decenas.	Varones.	Hembra.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de ▼ivo∢.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de muertos	clases
1.'	10	10	20	1	,	1	21	,		•	•	•	<b>&gt;</b>	. >	21
2.*	6	9	15	1	1	2	17	•	>	,	,	,	>	•	17
3.* Total.	9	3	12	3	2	. 2	17	•	>	,	,	,	,		17
Total.	25		47	5	3	8	55	,	,	-		,	•	3	55

Palencia 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

CASAS EN VENTA

Se venden dos casas en la calle Mayor Antigua núm. 5 la una y núm. 31 otra, en el Palacie Episcopal pueden verse con dueño D. Isaac de la Cruz cocinero del Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo.

### AGUAS Y BAROS MINERALES DE GAVIRIA sulfu: 050s.

### (Sulfhidrious ferruginosus.)

Curacion de los catarros y afecciones cróuicas de las mucosas con origen herpético. como oftalmias, coriga, anginas granulosas, bronquitis, cistisis ó catarro de la vejiga, bucorrea o dujos de las señoras y blenos-

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metastasis bruscas é retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neura gias de otros órganos, infarto del higado, del bazo, metritis, etc. crisipelas erónicas, Lisposicion à padecer forunculos ó diviesos, y afecciones de la piel dependientes del virus sitilitico.

Curacion de los reumatismos en toda, sus manifestaciones.

Curacion en lin de las enferme lades sostenidas por las diátesis escrofuloso herpéctio, Curación de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin liebre, relay llanamente el tipo fijado en el anun- cionado con el herpetismo ó el escrulu-

> Curacion de las enfermedades sosteuidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo ou todas sus minifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curaciones en la hiposondria, mai de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibild, ai i nerviosa: empobrecimiento de la sangre, de-

bilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Medio siglo hace que se usan en bebida y ban con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado: todo el material balacoterápico, procurando aparates modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptus.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, řecreo, economia, alimentacion apropiada, chima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periédicos, correo diario, botiquin, etcétera, el bañista nada echa de ménus.

Temperada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los bañes de Gaviria están en la provincia de Gnipuzcoa á bora y media de la estacion ferres de Beasain, linea de Madrid á San Sebastian. Eu Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gaviria, à la licgada de los trenes-correo, expres, mixto y en los de recreo ó económicos coa facultad de detenerse en Beas-in.

Et hospedaje con mesa universal, cuesta 24 rs., y con mesa castellana 18 rs: ad6más servicios convencionales de más ó de ménos de los tipos marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 rs. Pidause memorias explicativas que se remiten gratis.

En Palencia se venden las aguas, boticas de D. Pelipe Sádaba y D. N. Fuentos.

Imp. de Hijos de Gutierrez.